

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

- 28** *PUBLICACIÓN de concierto de 29 de diciembre de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la Universidad Autónoma de Madrid, para la enseñanza clínica de Ciencias de la Salud.*

En Madrid, a 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad, D.^a Fátima Matute Teresa, nombrada por Decreto 44/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación a la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

De otra parte, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, D.^a Laura Gutiérrez Barreno, nombrada mediante Decreto 257/2023, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2 del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el artículo 23.2.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, de 9 de mayo de 2008, ratificado en su reunión de 17 de junio de 2020, por el que se delegan determinadas competencias en materia de convenios.

Y, de otra parte, la Rectora Magnífica de la Universidad Autónoma de Madrid, D.^a Amaya Mendikoetxea Pelayo, nombrada por Decreto 87/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, y actuando en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

Todos ellos actúan en representación de las instituciones a las que representan y,

MANIFIESTAN

Primerº

Que la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, y el Servicio Madrileño de Salud, consideran de gran interés contribuir a la formación de los profesionales sanitarios del ámbito de las Ciencias de la Salud, como uno de los elementos fundamentales de la calidad y excelencia del sistema sanitario madrileño, en línea con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el artículo 2.3.b) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Que la Universidad Autónoma de Madrid, para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, precisa disponer de hospitales y centros de salud para el desarrollo de sus programas docentes e investigadores.

Tercero

Que para atender al objetivo de adecuación entre la función docente de la universidad y la función asistencial de las instituciones sanitarias establecido por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de

Sanidad, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud, y la Universidad Autónoma de Madrid, han venido colaborando en la formación de estudiantes de Ciencias de la Salud mediante la suscripción de los correspondientes conciertos, el último de los cuales es de fecha 4 de noviembre de 2014, publicado por Resolución de 20 de noviembre de 2014, de la Universidad Autónoma de Madrid.

Cuarto

Que la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud comparten, por tanto, con la Universidad Autónoma de Madrid, el interés en la formación de profesionales de la salud y el fomento de actividades que contribuyan a un mejor desarrollo del conocimiento.

Quinto

Que los resultados de esa colaboración, el mantenimiento y potenciación de la calidad asistencial, junto con el aprovechamiento de los recursos sanitarios para su óptima utilización en la enseñanza de las Ciencias de la Salud, aconsejan mantener un único y actualizado marco normativo que concrete las relaciones de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud en los ámbitos docente, asistencial y de investigación, al amparo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias y sus posteriores modificaciones.

Sexto

Que, además, es preciso actualizar las necesidades y situaciones derivadas del transcurso del tiempo, adaptar el instrumento jurídico a la nueva regulación de los convenios establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, e incorporar la figura del/la profesor/a permanente laboral, para lo que se suscribe este nuevo concierto, que sustituye al hasta ahora vigente, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

Es objeto de este concierto establecer, en un único instrumento jurídico, el marco normativo en el que se van a desarrollar las relaciones de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud descritos en el anexo I que acompaña al presente concierto, y la Universidad Autónoma de Madrid, para las enseñanzas clínicas de Ciencias de la Salud que imparte la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

A los efectos de este concierto, se consideran estudios de Ciencias de la Salud los correspondientes a las profesiones sanitarias recogidas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y sus correspondientes ampliaciones y modificaciones.

Segunda

Objetivos

Los objetivos generales del presente concierto son los siguientes:

1. Docentes:

- a) Promover la máxima utilización de los recursos humanos y materiales de atención especializada y atención primaria, para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias oficiales de grado y postgrado, favoreciendo la actualización de las mismas y la mejora continua de su calidad.

La colaboración se establece para la formación de los estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid de los estudios sanitarios oficiales dentro de las enseñanzas establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

- b) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.
2. Asistenciales:
- Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con las Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial de las instituciones sanitarias.
 - Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de hospital o centro de atención primaria universitario, dentro del oportuno sistema de planificación de la asistencia sanitaria de la Comunidad de Madrid.
 - Compatibilizar las actividades docentes con las necesidades de organización y gestión de los centros asistenciales.
3. De investigación:
- Potenciar la investigación en Ciencias de la Salud coordinando las actividades de la Universidad Autónoma de Madrid con las de las instituciones sanitarias implicadas, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.
 - Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de los hospitalares, y demás centros sanitarios, e impulsando el incremento de las actividades investigadoras en el sistema sanitario madrileño.

Tercera

Centros adscritos al concierto

1. Para el cumplimiento de los citados objetivos, de conformidad con lo dispuesto el punto 2 de la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, la Comunidad de Madrid pone a disposición, los centros sanitarios que se especifican en el anexo I, tras haber comprobado que reúnen los requisitos necesarios para desarrollar la docencia en materias relacionadas con las Ciencias de la Salud, tal y como se establece en la Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Relaciones con las Cortes, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere el punto 1 de la base tercera del artículo 4 del citado Real Decreto.

2. En el anexo I se detallan los centros sanitarios y servicios que se conciernen, y los departamentos universitarios que con ellos se relacionan, en el momento de la firma del presente concierto. A efectos docentes y de la integración universitaria del profesorado afectado por este concierto, se establece la coordinación entre los servicios hospitalarios, los centros de atención primaria y los departamentos de la Universidad que se reflejan en el citado anexo I.

3. Las y los estudiantes de los centros universitarios adscritos a la Universidad Autónoma de Madrid, esto es, con titulación oficial de la misma, se considerarán, a los efectos del presente concierto, estudiantes oficiales de la Universidad Autónoma de Madrid.

4. Para facilitar el buen desarrollo de la enseñanza, el centro sanitario proporcionará el espacio adecuado, y cuando fuera posible, la colaboración de su personal administrativo para apoyo de las tareas de organización docente.

Cuarta

Comisión Mixta de seguimiento

1. Para interpretar y velar por el cumplimiento del presente concierto se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento Universidad Autónoma de Madrid/Consejería de Sanidad/Servicio Madrileño de Salud, de carácter paritario, que constará de un total de 18 miembros, siendo su composición la que a continuación se detalla:

- Por parte de la Universidad Autónoma de Madrid:
 - El Rector/a.
 - Dos representantes del gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid designados por el Rector/a.
 - El Decano/a de la Facultad de Medicina.
 - Cinco profesores/as permanentes de la Facultad de Medicina con actividad asistencial, nombrados/as por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

- b) Por parte de la Consejería de Sanidad y del Servicio Madrileño de Salud:
- El/la titular de la Viceconsejería con competencias en materia de formación e investigación.
 - El/la titular de la Dirección General con competencias en materia de formación e investigación sanitaria de la Consejería de Sanidad.
 - El/la titular de la Dirección General con competencias en materia de hospitales y de atención primaria.
 - El/la titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos del Servicio Madrileño de Salud.
 - El/la Director/a-Gerente del Hospital Universitario “La Paz”.
 - El/la Director/a-Gerente del Hospital Universitario de “La Princesa”.
 - El/la Director/a-Gerente del Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”.
 - El/la Director/a-Gerente del Hospital Infantil Universitario “Niño Jesús”.
 - Uno de los Directores/as-Gerentes de los siguientes hospitales asistirá en representación del Hospital “Dr. Rodríguez Lafora” y del Hospital Universitario “Santa Cristina”. La representación será ejercida de forma alternante en cada reunión, comenzando por el Director-Gerente del Hospital “Dr. Rodríguez Lafora”. El Director/a-Gerente que no asista como vocal, podrá asistir a las reuniones convocadas en calidad de invitado, con voz, pero sin voto.

2. La Comisión Mixta de seguimiento se constituirá dentro del mes siguiente a la publicación del presente concierto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, siendo necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros para considerar válida su constitución.

3. La presidencia de la Comisión Mixta de seguimiento se desempeñará de forma alternativa entre el Rector/a de la Universidad y el/la titular de la Viceconsejería con competencias en materia de formación e investigación. Se alternará la presidencia en cada reunión celebrada, recayendo el ejercicio de la presidencia entre convocatorias en el titular al que corresponda ostentar la presidencia en la siguiente reunión. El turno inicial corresponderá a la Universidad Autónoma de Madrid.

4. Será secretario/a de la comisión el/la Decano/a de la Facultad de Medicina, la cual levantará acta de las correspondientes reuniones y custodiará toda la documentación de forma permanente en la Universidad, estableciéndose, de esta forma, una secretaría de la Comisión Mixta de seguimiento que garantice la continuidad de esta función.

La función de secretario/a podrá ser delegada. Si la persona en quien se delega no es miembro de la Comisión Mixta de seguimiento, esta asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones de la misma.

5. La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, y con carácter extraordinario cuando lo decida el/la presidente/a, por propia iniciativa, o a instancia de alguna de las partes.

6. Para la válida adopción de acuerdos se exigirá la asistencia de, al menos, la mayoría de los miembros de cada una de las partes, así como el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes.

7. Cuando se traten temas que afecten a la enseñanza de ciencias de la salud distintas de la Medicina, se incorporarán a la comisión el Decano-a/Director-a (o cargo que se considere) y el Vicedecano-a/Subdirector-a (o cargo que se considere) del centro que imparte dichas enseñanzas. Asimismo, podrán crearse subcomisiones para tratar específicamente los temas correspondientes a la formación práctica en cada titulación.

8. En lo no previsto en el presente concierto, el funcionamiento de la Comisión Mixta de seguimiento se regirá por lo dispuesto en la sección 3.^a, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. La Comisión Mixta de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta aplicación del concierto, teniendo en cuenta, por un lado, la estructura departamental prevista en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; y por otro, la estructura funcional de las instituciones sanitarias implicadas.
- b) Aprobar la propuesta de modificación de los centros sanitarios que deban ser objeto del concierto, ya sea por inclusión o por exclusión de los mismos, que se relacionan en el anexo I.

- c) Establecer el procedimiento para hacer efectiva la compensación que la Universidad abonará al SERMAS por la utilización de las instalaciones de los centros sanitarios adscritos a este concierto.
- d) Solicitar informes y estudios a los órganos competentes, relativos a la necesidad de reducir, ampliar o cambiar de adscripción, de acuerdo con criterios objetivos, del número de plazas vinculadas en las categorías de Catedrático/a y Profesor/a Titular, o relativos a la creación, reducción o cambio de adscripción de plazas vinculadas de Profesor/a Permanente Laboral, así como el de plazas de Profesor/a Asociado en Ciencias de la Salud destinadas al personal de las instituciones sanitarias implicadas.
- e) Aprobar las propuestas de ampliación, reducción, cambio de adscripción o modificación de las plazas vinculadas. Dichas propuestas deberán ser necesariamente aprobadas previamente por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid y por los órganos de gobierno de las entidades titulares de los centros sanitarios implicados que, atendiendo a las necesidades docentes, a la existencia de crédito presupuestario y a la capacidad de estos, aportarán, en su caso, el elemento asistencial de la plaza, de conformidad con el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.
- f) Aprobar la convocatoria de los concursos de acceso para plazas vinculadas de Catedrático/a o Profesor/a Titular y de los concursos de contratación para plazas vinculadas de Profesor/a Permanente Laboral, así como la composición de las correspondientes comisiones que los han de juzgar, de acuerdo con la propuesta aprobada previamente por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid y lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, así como en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, los Estatutos de la Universidad y el Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de Madrid.
- g) Aprobar la convocatoria de los concursos de contratación de plazas de Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad, que obligatoriamente deberán cubrirse por el personal de las instituciones sanitarias objeto de este concierto, de acuerdo con la propuesta aprobada previamente por el Consejo de Gobierno de la Universidad y lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, así como en la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
- h) Solicitar informes y estudios relativos a la necesidad de reducir o ampliar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas no vinculadas en las categorías de Ayudante, Profesor/a Ayudante Doctor/a o Profesor/a Permanente Laboral, que desempeñen su actividad en los centros asistenciales afectados por este concierto.
- i) Aprobar la convocatoria de los concursos de contratación de plazas no vinculadas en las categorías del punto anterior, de acuerdo con la propuesta aprobada previamente por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.
- j) Aprobar, en su caso, las actividades docentes e investigadoras previstas en la cláusula séptima.
- k) Aprobar el plan de coordinación de las prácticas de grado y postgrado, respetando las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio, y de los correspondientes hospitales y centros de atención primaria en la planificación de sus servicios.
- l) Promover la integración asistencial, docente e investigadora, así como velar por el cumplimiento de dicha integración, de los profesionales de las instituciones sanitarias implicadas.
- m) Establecer, durante el período de vigencia de este concierto y para cada actuación concreta, los criterios para la financiación de las obras que se realicen y los criterios para la amortización e imputaciones de costes, todo ello en relación con las actividades de docencia.
- n) Estudiar las posibilidades de ampliación de recursos asistenciales para cubrir nuevas necesidades que pueda demandar la formación de los estudios oficiales que son objeto de este concierto. Para ello, dentro de los tres primeros meses desde el inicio de cada curso académico, la Universidad deberá aportar a la Comisión Mixta de seguimiento el detalle del número de estudiantes matriculados por curso en cada una de las titulaciones de ciencias de la salud objeto del presente concierto, que no podrá ser superior, en su caso, al número de plazas autorizadas por la Conferencia General de Política Universitaria, con base en el informe emitido por la ANECA, y su distribución prevista por centro asistencial, incluyendo el calendario.

rio detallado que regirá la estancia de los estudiantes en cada hospital y centro de atención primaria.

- o) Proponer a las autoridades académicas y sanitarias las modificaciones de este concierto que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado, y que serán incorporadas, en su caso, como adenda al concierto.
- p) Aprobar, con carácter previo a su concesión por el órgano competente, los permisos sabáticos que pudieran corresponder a los titulares de plazas vinculadas.
- q) Aprobar con carácter excepcional para aquellas disciplinas de las que se carezca en un centro concertado, los profesores/as propuestos/as por el departamento que hayan de impartir la docencia.
- r) Desarrollar el presente concierto en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores, que sean necesarios para el cumplimiento del mismo, respetando la legislación vigente y el ordenamiento jurídico de rango superior.

Quinta

Personal docente

I. Plazas vinculadas:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, base séptima, número 1, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias y sus posteriores modificaciones, y el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se podrán vincular plazas de facultativos especialistas de las instituciones sanitarias con plazas docentes de los cuerpos universitarios (Profesorado Titular de Universidad y Catedrático, así como de Profesor/a Permanente Laboral).

2. La concurrencia del puesto docente y asistencial de las plazas vinculadas actualmente dotadas será la que exista en el momento de la firma del presente concierto, según se especifica en los anexos II y III. Esta concurrencia, así como la ubicación de la plaza docente y asistencial, podrá ser posteriormente modificada por acuerdo de la Comisión Mixta de seguimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en los anexo II y III, la Comisión Mixta podrá proponer la ampliación de las citadas plazas, de conformidad con lo dispuesto en el subapartado e) del apartado 9 de la cláusula Cuarta del presente Concierto.

3. En el caso de las actuales plazas vinculadas vacantes y de las que se produzcan en el futuro, la Comisión Mixta de seguimiento decidirá sobre su vinculación de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, o la normativa que en su caso resulte aplicable.

4. En el supuesto caso de nuevas convocatorias, la equiparación docente-asistencial se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, o por la normativa que, en su caso, resulte aplicable.

5. Las convocatorias para proveer los puestos de Jefatura de Servicio, Sección y otros de la institución sanitaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco de Personal Estatutario de Servicios de Salud; en el artículo 10.2 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de medidas fiscales y administrativas; por el apartado 6 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud relativo a la provisión de puestos de jefatura en centros hospitalarios, así como por cualquier otra normativa que resulte de aplicación. Asimismo, la vinculación será como Facultativo Especialista o como Enfermero/a/DUE, de acuerdo con los criterios que se establecen en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

6. Los titulares de las plazas asistenciales de las instituciones sanitarias vinculadas con plazas docentes quedarán incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en lo relativo a su prestación de servicios en los centros sanitarios, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la mencionada Ley.

7. De acuerdo con lo dispuesto en la base decimocuarta del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, los profesores con plazas vinculadas tendrán los derechos y deberes inherentes a su pertenencia al Personal Docente e Investigador de la Universidad Autónoma de Madrid y los del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.

II. Plazas vinculadas de profesores/as titulares y catedráticos:

1. La Comisión Mixta de Seguimiento podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales con plazas de profesor titular o catedrático que se proveerán por

concurso de acceso, de acuerdo con las bases fijadas en cada convocatoria y conforme a las normas que le son propias. La convocatoria se suscribirá conjuntamente por la Consejería y la Universidad, tras el previo acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento.

2. Los participantes en estos concursos de acceso deberán contar previamente con la acreditación para profesor titular o catedrático expedida por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA), así como estar en posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud que proceda y cumplir las exigencias que, en cuanto a su cualificación asistencial, se determinen reglamentariamente.

3. Los profesores/as titulares y catedráticos de las áreas de conocimiento relacionadas con las ciencias de la salud que ocupen una plaza docente vinculada a una plaza asistencial de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud, desarrollarán el conjunto de sus funciones docentes, investigadoras y asistenciales en una misma jornada, fijado en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en cada una de sus actividades.

III. Plazas vinculadas de profesores/as permanentes laborales:

1. La Comisión Mixta de Seguimiento podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales con plazas de profesor/a permanente laboral a tiempo completo o parcial para suprir las vacantes de cátedras o profesor/a titular de universidad que no haya sido posible cubrir mediante los procedimientos establecidos.

Para ello, acordará el número de plazas vinculadas de profesor/a permanente laboral que deban incorporarse al concurso, sin que este número pueda suponer un incremento del total de las plazas vinculadas de profesor/a titular y catedrático fijadas en el mismo.

2. Las plazas vinculadas de profesor/a permanente laboral se proveerán por concurso, de acuerdo con las bases fijadas en cada convocatoria y conforme a las normas que le son propias. La convocatoria se suscribirá conjuntamente por la Consejería y la Universidad, tras el previo acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento.

3. Los participantes en estos concursos deberán contar previamente con la acreditación para profesor/a permanente laboral expedida por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA) o por el organismo competente para otorgar esta acreditación en la Comunidad de Madrid, así como estar en posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud que proceda y cumplir las exigencias que, en cuanto a su cualificación asistencial, se determinen reglamentariamente.

4. Los profesores/as permanentes laborales de las áreas de conocimiento relacionadas con las ciencias de la salud que ocupen una plaza docente vinculada a una plaza asistencial de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud, desarrollarán el conjunto de sus funciones docentes, investigadoras y asistenciales en una misma jornada, y con la misma dedicación, fijada en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, para los profesores/as titulares y catedráticos con plaza vinculada, en cada una de sus actividades.

IV. Plazas de Profesores/as Asociados/as en Ciencias de la Salud:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el presente concurso establece, en el anexo III, el número de plazas de Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad Autónoma de Madrid que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las instituciones sanitarias concertadas en las que los estudiantes realicen prácticas, tanto del ámbito hospitalario como de atención primaria.

Sin perjuicio de lo establecido en el anexo III, la Comisión Mixta podrá proponer la ampliación de las citadas plazas, de conformidad con lo dispuesto en el subapartado d) del apartado 9 de la cláusula cuarta del presente concurso.

2. Los Profesores/as Asociados/as en Ciencias de la Salud serán contratados por la Universidad Autónoma de Madrid, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en sus Estatutos, en el presente concurso y en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de Madrid.

3. La duración de los contratos de Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud se ajustará a la actividad docente de cada plaza, pudiendo ser renovados por dos veces en las mismas condiciones. Finalizado el período máximo de contratación, para cubrir la plaza se convocará el oportuno concurso.

4. En todo caso, el Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución sanitaria concertante.

5. Cada año, la Universidad Autónoma de Madrid procederá a la revisión del número de plazas de Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes o investigadoras que se determinarán previamente.

6. La convocatoria de plazas de Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud se realizará por la Universidad Autónoma de Madrid, una vez aprobada por la Comisión Mixta de seguimiento. Las plazas que queden vacantes antes de la finalización del curso podrán convocarse de manera urgente, y sólo hasta la finalización del curso, sin esta aprobación, informando a la Comisión Mixta de seguimiento del número de plazas convocadas por esta vía urgente.

7. En los concursos de Profesor/a Asociado/a de Ciencias de la Salud de las instituciones sanitarias objeto de este concurso, y en la valoración de méritos de los candidatos, se atenderá especialmente a lo relacionado con la experiencia profesional y, en particular, a los puestos de Jefe/a de Servicio desempeñados en el centro sanitario al que queda adscrita la plaza.

8. La dedicación docente y asistencial de los profesores/as asociados/as se regirá por lo estipulado en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

9. La Universidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, base undécima, punto 1, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se compromete a reservar un cupo de plazas en sus programas de doctorado en el ámbito de Ciencias de la Salud para que los licenciados/as que no posean el título de Doctor/a, así como los especialistas en formación que realicen su formación especializada en las instituciones concertadas, puedan obtener el título de Doctor/a.

V. Integración departamental:

Todo el profesorado de la Universidad Autónoma de Madrid afectado por este concurso se integrará orgánica y funcionalmente en el departamento universitario que corresponda a efectos académicos, de cuyo Consejo formará parte según lo establecido en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y en las normas que lo desarrollan.

Sexta

Nombramientos honoríficos docentes

1. De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales “todo servicio concertado lo será en su totalidad”, todo el personal de la plantilla de las instituciones sanitarias objeto del presente concurso que colabore en la docencia clínica y no ocupe una plaza docente, podrá solicitar un nombramiento honorífico docente de la Universidad Autónoma de Madrid (Profesor/a Honorario/a o Clínico Colaborador/a Docente).

2. Este nombramiento honorífico será realizado por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid de conformidad con las normas aprobadas por esta.

El nombramiento honorífico docente será considerado como mérito para su valoración en los baremos para acceder a plazas de Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Madrid, así como en las convocatorias de plazas asistenciales por las instituciones sanitarias concertadas, previa negociación en la Mesa Sectorial de Salud.

3. En las mismas condiciones, los profesionales que participen en la enseñanza práctica de las demás profesiones que se mencionan en el título preliminar de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, también podrán solicitar y obtener el nombramiento honorífico docente.

Séptima

Profesorado sin vinculación de plaza hospitalaria

Los Profesores/as Ayudantes Doctores/as y Permanentes Laborales no vinculados, de los departamentos docentes que imparten sus enseñanzas en los hospitales concertados, podrán desarrollar actividades de investigación y docencia, sin responsabilidad en la atención de pacientes ni interferencia en el trabajo hospitalario habitual previa aprobación por parte de la Comisión Mixta de seguimiento, y sin que ello suponga ningún derecho a plaza hospitalaria alguna.

Octava*Disciplinas no cubiertas por las instituciones concertadas*

Para aquellas disciplinas de cuyos servicios carezcan cualquiera de los centros sanitarios concertados, corresponderá a los respectivos departamentos de la Universidad Autónoma de Madrid proponer los profesores/as que hayan de impartir la docencia, que habrán de ser aprobados por la comisión mixta de seguimiento. En tal caso, la Gerencia de los respectivos centros sanitarios objeto del presente concurso, facilitará en la medida de lo posible el desplazamiento entre centros concertados del profesor/a correspondiente, siempre que la labor asistencial esté garantizada.

Novena*Participación de los profesores/as de la Universidad en las labores de investigación*

La participación de los profesores/as de la Universidad Autónoma de Madrid en la investigación desarrollada en los hospitales universitarios concertados, se podrá canalizar a través de los Institutos de Investigación Sanitaria y/o Fundaciones de Investigación correspondientes (Biomédicas y UAM), y su participación en los órganos unipersonales y colegiados de los mismos se regulará por sus convenios específicos y reglamentos de régimen interno.

Décima*Representación en los Consejos de Dirección*

El Decano/a de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, quien podrá delegar en un profesor/a con plaza vinculada en cada centro sanitario, será invitado a los Consejos de Dirección de cada institución sanitaria concertada. Recíprocamente, un/a representante del Consejo de Dirección de cada institución sanitaria concertada, será invitado/a a la Junta de Centro de la Facultad de Medicina.

Undécima*Régimen de retribuciones del profesorado*

1. Las retribuciones del profesorado que ocupe plazas vinculadas de profesor/a permanente laboral, profesor/a titular y catedrático/a, y de los profesores/as asociados/as de ciencias de la salud se determinarán de acuerdo con la base decimotercera, puntos siete y ocho, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos con las instituciones sanitarias, el Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, de la Comunidad de Madrid sobre el Régimen del Personal Docente e Investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid, el Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de Madrid y la normativa complementaria.

2. Con el fin de satisfacer las retribuciones a que hace referencia la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, de conformidad con lo dispuesto en el punto once de la misma, y en aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1988 que modifica y complementa el anterior acuerdo de 3 de junio del mismo año, se establece el procedimiento por el que las instituciones sanitarias concertadas deberán transferir a la Universidad Autónoma de Madrid el coste correspondiente de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias señaladas en el mencionado acuerdo, y las correspondientes a la antigüedad, así como las retribuciones resultantes de la aplicación de la carrera profesional de la Consejería de Sanidad, tal y como se ha aprobado en Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2006, que será el siguiente:

Primero. Los servicios de personal de las instituciones sanitarias concertadas remitirán mensualmente a la Universidad certificación nominal de los profesores con plaza vinculada, con indicación de los importes por conceptos de las cantidades adicionales que a cada uno le corresponde percibir en función de la normativa vigente.

Segundo. La orden de pago a favor de la Universidad Autónoma de Madrid deberá efectuarse antes del día 10 del mes siguiente al que los servicios retribuidos se refieran, regularizándose en el mes siguiente las modificaciones o variaciones que pudieran producirse.

3. Los profesores/as permanentes laborales con plaza vinculada percibirán sus retribuciones por el desempeño simultáneo de funciones docentes y asistenciales en una única

nómina abonada por la Universidad, siendo financiado el coste de las mismas de la siguiente manera:

- a) La Universidad financiará todas las retribuciones fijadas para la categoría de profesor/a permanente laboral en el convenio colectivo de aplicación, y con cargo a sus presupuestos, incluidos los costes de Seguridad Social.
- b) El Servicio Madrileño de Salud deberá transferir a la Universidad los siguientes conceptos retributivos:
 - Atención continuada por la realización de guardias
 - Productividad variable anual por cumplimiento de objetivos en la cuantía que corresponda conforme a la evaluación establecida
 - Carrera profesional en el nivel que, en su caso, tengan reconocido en el ámbito de las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud.

El procedimiento para transferir a la Universidad el coste resultante, será el mismo que se recoge en el punto anterior.

4. Los gastos a los que se hace referencia en los puntos anteriores ascienden a la cantidad anual de 2.799.784,03 euros. Dado que el Concierto tiene una duración de cuatro años el importe total de gasto asciende a 11.199.136,12 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.c) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, que establece la obligación de especificar en los convenios que supongan coste económico para la Comunidad de Madrid de indicar las anualidades de gasto y la imputación presupuestaria específica, el gasto indicado en el párrafo anterior se imputará a:

Centro gestor:

- 171188201 Hospital “La Paz”: 4.528.781,68 euros.
 - 2024: 1.132.195,42 euros.
 - 2025: 1.132.195,42 euros.
 - 2026: 1.132.195,42 euros.
 - 2027: 1.132.195,42 euros.
- 171188210 Hospital “Puerta de Hierro” Majadahonda: 2.082.062,68 euros.
 - 2024: 520.515,67 euros.
 - 2025: 520.515,67 euros.
 - 2026: 520.515,67 euros.
 - 2027: 520.515,67 euros.
- 171188205 Hospital “La Princesa”: 4.060.566,00 euros.
 - 2024: 1.015.141,50 euros.
 - 2025: 1.015.141,50 euros.
 - 2026: 1.015.141,50 euros.
 - 2027: 1.015.141,50 euros.
- 171188208 Hospital Infantil “Niño Jesús”: 527.725,76 euros.
 - 2024: 131.931,44 euros.
 - 2025: 131.931,44 euros.
 - 2026: 131.931,44 euros.
 - 2027: 131.931,44 euros.
- Programa: 312A. Atención hospitalaria.
- Subconcepto: 22804. Convenios con universidades.

Duodécima

Régimen de compensaciones por utilización de los centros sanitarios con fines docentes

1. Al objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional primera del Real Decreto 1558/1986, la Universidad tendrá previsto en sus presupuestos generales un capítulo específico para satisfacer la compensación económica al Servicio Madrileño de Salud en concepto de utilización para la docencia de los centros sanitarios objeto de este concierto.

2. El importe de dicha compensación ascenderá al 25 por 100 del precio oficial de matriculación por alumno. A estos efectos, el número de alumnos no podrá en ningún caso superar el número máximo de alumnos autorizado por la Conferencia General de Política Universitaria, con base en el informe emitido por la ANECA.

3. El procedimiento para hacer efectiva esta compensación será establecido por la Comisión Mixta.

4. Estos fondos, que serán gestionados por la Dirección Gerencia de los hospitales y de Atención Primaria, estarán vinculados directamente a actividades docentes.

Decimotercera

Titularidad de los bienes inventariables

1. La atribución de la titularidad de los bienes inventariables que se adquieran durante el período de vigencia del presente concierto, recaerá sobre aquella entidad que hubiera aportado los recursos necesarios para su adquisición.

2. Aquellos bienes cuya titularidad retenga la Universidad Autónoma de Madrid, no podrán ser tenidos en cuenta como parte de la compensación prevista en la cláusula duodécima.

Decimocuarta

Seguro de accidentes y responsabilidad civil

1. La Consejería de Sanidad y el SERMAS no se harán responsables de los accidentes que el estudiante pudiera sufrir en el transcurso de la formación, ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma, salvo situaciones acreditadas de intervención dolosa o grave negligencia del personal de dichas instituciones, en exclusiva o en concurrencia con la intervención de los estudiantes.

2. Para cubrir posibles daños y responsabilidades de los estudiantes, en el transcurso del período de formación amparado por este concierto, la Universidad y sus centros adscritos, deberán tener suscrito, antes del comienzo del período de prácticas, un seguro de responsabilidad civil en cuya cobertura se incluya a todos sus estudiantes para hacer frente a los posibles daños que ocasionen a terceros durante el desarrollo de las prácticas.

3. Las contingencias de enfermedad o accidente del estudiantado menor de 28 años quedarán cubiertas por el Seguro Escolar. En el caso de estudiantes cuya edad sea igual o superior a 28 años corresponderá a la Universidad y sus centros adscritos asegurarse de que el estudiantado está cubierto por el correspondiente seguro de accidentes y cuantos puedan resultar obligatorios.

Decimoquinta

Protección de datos, confidencialidad y transparencia

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos personales que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del concierto, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este concierto, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con los anexos V, VI y VII del presente acuerdo.

Decimosexta

Derecho a la intimidad del paciente

1. En el desarrollo de las prácticas se deberá cumplir lo previsto en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero por la que se publica el acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los estudiantes y residentes en Ciencias de la Salud.

2. La Universidad y los centros adscritos garantizarán, mediante la correspondiente certificación, que los estudiantes que realicen las prácticas no poseen antecedentes de delitos sexuales, conforme a lo previsto en la citada Orden SSI/81/2017, de 19 de enero.

Decimoséptima

Otras obligaciones

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional quincuagésimo segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social que, en su caso, puedan derivarse del convenio corresponderán a la Universidad Autónoma de Madrid.

En consecuencia, la ejecución del presente convenio no implicará obligación alguna, en materia de Seguridad Social, para la Comunidad de Madrid ni para el Servicio Madrileño de Salud.

Decimotercera

Plazo de vigencia, prórroga y régimen de modificación

1. El presente concierto tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por otros cuatro años más, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, que deberá comunicarse con un plazo de preaviso de, al menos, tres meses, quedando obligados los centros sanitarios concertados a continuar las actividades docentes hasta el término del año académico de los estudiantes que estuviesen cursando enseñanzas en ese momento.

2. La modificación del concierto requerirá el acuerdo de todas las partes firmantes, y se llevará a cabo mediante la oportuna adenda.

Decimonovena

Causas de resolución del concierto

El presente concierto quedará extinguido por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, de acuerdo con el apartado primero de la cláusula decimotercera.
- c) Por incumplimiento de las condiciones establecidas, según la cláusula vigésima.
- d) Por el acaecimiento de circunstancias sobrevenidas que hagan imposible su cumplimiento.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

Vigésima

Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna o algunas de las partes firmantes del concierto, la/s otra/s procederá/n a requerir a la parte incumplidora para que subsane dicha situación en un plazo de treinta días naturales. Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, se notificará a la/s parte/s incumplidora/s la resolución del concierto.

Dicha resolución no dará lugar a indemnización alguna.

Vigesimoprimera

Naturaleza y régimen jurídico

El presente concierto tiene naturaleza administrativa, quedando sujeto a las prescripciones de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación, y sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para la solución de cuantas controversias se planteen por el mismo y que no sean resueltas por la Comisión Mixta.

Vigesimosegunda*Firma del concierto y producción de efectos*

1. A los efectos de la suscripción digital del concierto, se entenderá que el día de su firma es aquel en el que el mismo ha sido suscrito por el último de sus firmantes.
2. El presente concierto producirá efectos el día de su firma.

Madrid, a 29 de diciembre de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, la Consejera de Sanidad, Fátima Matute Teresa.—Por el Servicio Madrileño de Salud, la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del SERMAS, Laura Gutiérrez Barreno.—Por la Universidad, la Rectora Magnífica, Amaya Mendikoetxea Pelayo.

ANEXO I

SERVICIOS, SECCIONES Y UNIDADES DE LOS HOSPITALES Y CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA QUE SE CONCIENTAN
Y DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS CON LOS QUE SE RELACIONAN PARA CADA TITULACIÓN

A) Grado en MEDICINA

1. Hospital Universitario La Paz

Servicio-Sección-Unidad	Departamento universitario
Alergología	Medicina
Análisis Clínicos	Bioquímica
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica
Anestesiología y Reanimación	Cirugía
Angiología y Cirugía Vascular	Cirugía
Aparato Digestivo	Medicina
Cardiología	Medicina
Cardiología Pediátrica	Pediatría
Cirugía Cardiaca Infantil	Pediatría
Cirugía Cardiovascular	Cirugía
Cirugía General Pediátrica	Pediatría
Cirugía General y del Aparato Digestivo	Cirugía
Cirugía Maxilofacial	Cirugía
Cirugía Pediátrica	Cirugía
Cirugía Plástica	Cirugía
Cirugía Torácica	Cirugía
Cuidados Intensivos Pediátricos	Pediatría
Dermatología	Medicina
Endocrinología y Nutrición	Medicina
Farmacología Clínica	Farmacología y Terapéutica
Genética Médica	Bioquímica
Geriatría	Medicina
Ginecología	Obstetricia y Ginecología
Hematología y Hemoterapia	Medicina
Infecciosas Pediatría	Pediatría
Inmunología	Medicina
Medicina Intensiva	Cirugía
Medicina Interna	Medicina
Medicina Nuclear	Medicina
Medicina Preventiva	Medicina Preventiva y Salud Pública y Microbiología
Microbiología	Medicina Preventiva y Salud Pública y Microbiología
Nefrología	Medicina
Nefrología Pediátrica	Pediatría
Neonatología	Pediatría
Neumología	Medicina
Neurocirugía	Cirugía
Neurocirugía Infantil	Pediatría
Neurología	Medicina
Neurología Pediátrica	Pediatría
Obstetricia	Obstetricia y Ginecología
Oftalmología	Cirugía
Oncología Médica	Medicina
Oncología Radioterápica	Medicina
Otorrinolaringología	Cirugía
Paidopsiquiatría	Pediatría
Pediatría General	Pediatría
Psiquiatría	Psiquiatría
Radiodiagnóstico	Medicina
Rehabilitación	Medicina
Reproducción Humana	Obstetricia y Ginecología
Reumatología	Medicina
Reumatología Pediátrica	Pediatría
Traumatología y Cirugía Ortopédica	Cirugía
Traumatología y Ortopedia Infantil	Pediatría/Cirugía
Urgencias	Medicina
Urgencias Infantil	Pediatría
Urología	Cirugía
Urología Pediátrica	Pediatría

2. Hospital Universitario Puerta de Hierro-Majadahonda

Servicio-Sección-Unidad	Departamento universitario
Alergología	Medicina
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica
Anestesiología y Reanimación	Cirugía
Aparato Digestivo	Medicina
Bioquímica Clínica	Bioquímica
Cardiología	Medicina
Cirugía General y del Aparato Digestivo	Cirugía
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Cirugía
Cirugía Plástica	Cirugía
Cirugía Torácica	Cirugía
Dermatología	Medicina
Endocrinología y Nutrición	Medicina
Farmacología Clínica	Farmacología y Terapéutica
Hematología y Hemoterapia	Medicina
Inmunología	Medicina
Medicina Física y Rehabilitación	Medicina
Medicina Intensiva	Medicina
Medicina Interna	Medicina
Medicina Nuclear	Medicina
Medicina Preventiva	Medicina Preventiva y Salud Pública y Microbiología
Microbiología	Medicina Preventiva y Salud Pública y Microbiología
Nefrología	Medicina
Neumología	Medicina
Neurocirugía	Cirugía
Neurofisiología Clínica	Medicina
Neurología	Medicina
Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología
Oftalmología	Cirugía
Oncología Médica	Medicina
Oncología Radioterápica	Medicina
Otorrinolaringología	Cirugía
Pediatría y sus áreas específicas	Pediatría
Psiquiatría	Psiquiatría
Radiodiagnóstico	Medicina
Reumatología	Medicina
Urología	Cirugía

3. Hospital Universitario de la Princesa

Servicio-Sección-Unidad	Departamento universitario
Alergología	Medicina
ANÁLISIS CLÍNICOS	Bioquímica
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica
Anestesiología y Reanimación	Cirugía
Angiología y Cirugía Vascular	Cirugía
Aparato Digestivo	Medicina
Bioquímica Clínica	Bioquímica
Cardiología	Medicina
Cirugía Cardiovascular	Cirugía
Cirugía General y del Aparato Digestivo	Cirugía
Cirugía Maxilofacial	Cirugía
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Cirugía
Cirugía Torácica	Cirugía
Dermatología	Medicina
Endocrinología y Nutrición	Medicina
Farmacología Clínica	Farmacología y Terapéutica
Hematología y Hemoterapia	Medicina
Inmunología	Medicina
Medicina Física y Rehabilitación	Medicina
Medicina Intensiva	Cirugía
Medicina Interna	Medicina
Medicina Nuclear	Medicina

Servicio-Sección-Unidad	Departamento universitario
Medicina Preventiva	Medicina Preventiva y Salud Pública y Microbiología
Microbiología	Medicina Preventiva y Salud Pública y Microbiología
Nefrología	Medicina
Neumología	Medicina
Neurocirugía	Cirugía
Neurofisiología Clínica	Medicina
Neurología	Medicina
Oftalmología	Cirugía
Oncología Médica	Medicina
Oncología Radioterápica	Medicina
Otorrinolaringología	Cirugía
Psiquiatría	Psiquiatría
Radiodiagnóstico	Medicina
Reumatología	Medicina
Urología	Cirugía

4. Hospital Infantil Universitario Niño Jesús

Servicio-Sección-Unidad	Departamento universitario
Alergología	Pediatría/Medicina
Análisis Clínicos	Pediatria
Anatomía Patológica	Pediatria/Anatomía Patológica
Anestesiología y Reanimación	Pediatria
Aparato Digestivo	Pediatria
Cardiología	Pediatria
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Pediatria/Cirugía
Cirugía Pediátrica	Pediatria
Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	Pediatria
Dermatología	Pediatria
Endocrinología y Nutrición	Pediatria
Hematología y Hemoterapia	Pediatria
Nefrología	Pediatria
Neumología	Pediatria
Neurocirugía	Pediatria
Neurofisiología Clínica	Pediatria
Neurología	Pediatria
Oftalmología	Pediatria
Oncología Médica	Pediatria
Otorrinolaringología	Pediatria
Pediatria y sus Áreas específicas	Pediatria
Psiquiatría	Pediatria /Psiquiatría
Radiodiagnóstico	Pediatria/Anatomía, Histología y Neurociencia
Reproducción humana	Obstetricia y ginecología
Reumatología	Medicina

5. Centros de Atención Primaria

Centro de Atención Primaria	Departamento Universitario
C.S. La Chopera	Medicina
C.S. Argüelles	Medicina
C.S. Barrio del Pilar	Medicina
C.S. Ciudad Jardín	Medicina
C.S. Ciudad Periodistas	Medicina
C.S. Fuencarral	Medicina
C.S. Goya	Medicina
C.S. Cerro del Aire	Medicina
C.S. Doctor Castroviejo	Medicina
C.S. Pozuelo Estación	Medicina
C.S. Prosperidad	Medicina
C.S. Reina Victoria	Medicina
C.S. V Centenario	Medicina
C.S. Santa Hortensia	Medicina
C.S. Valdezarza	Medicina
C.S. Villanueva de la Cañada	Medicina
C.S. Tres Cantos	Medicina

Centro de Atención Primaria	Departamento Universitario
C.S. Aravaca	Medicina
C.S. Infanta Mercedes	Medicina
C.S. Jaime Vera	Medicina
C.S. María Auxiliadora	Medicina
C.S. Potosí	Medicina
C.S. Núñez Morgado	Medicina

B) Grado en ENFERMERÍA**1. Hospital Universitario La Paz (Hospital General)**

Servicio-Sección-Unidad	Departamento Universitario
Urgencias General-Traumatología	Enfermería
Hospitalización Cardiología y Cirugía Cardiaca	Enfermería
Neurocirugía	Enfermería
Hospitalización Digestivo y U. Sangrantes	Enfermería
Hospitalización Cirugía General y Aparato Digestivo	Enfermería
Hospitalización ORL	Enfermería
Hospitalización Cirugía Maxilofacial	Enfermería
Hospitalización Hematología	Enfermería
Hospitalización Cuidados Paliativos	Enfermería
Hospitalización Nefrología	Enfermería
Hospitalización Medicina Interna	Enfermería
Hospitalización Neurología	Enfermería
Hospitalización Neumología	Enfermería
Unidad de Cuidados Intensivos	Enfermería
Unidad Coronaria	Enfermería
Reanimación Postquirúrgica	Enfermería
Reanimación Cardiotorácica	Enfermería
Reanimación Traumatológica	Enfermería
Quirófanos del Hospital General	Enfermería
Quirófanos del Bloque Quirúrgico	Enfermería
Servicio de Atención al Paciente (sólo itinerarios)	Enfermería
Unidad de Valoración Geriátrica	Enfermería
Unidad del Dolor	Enfermería
Hospital de día Hemato-Oncología	Enfermería
Unidad de Hospitalización de Psiquiatría	Enfermería

2. Hospital Universitario La Paz (Hospital Maternal)

Servicio/Sección/Unidad	Departamento Universitario
Urgencias	Enfermería
Paritorios (incluido en rotatorio en puerperio)	Enfermería
Quirófano	Enfermería
Reanimación-URPA	Enfermería
Unidad de hospitalización Onco-Hematología infantil	Enfermería
Unidad de hospitalización Trasplante Infantil	Enfermería
Hospitalización Cirugía Ginecológica	Enfermería
Hospitalización Puerperio	Enfermería

3. Hospital Universitario La Paz (Hospital Infantil)

Servicio/Sección/Unidad		Departamento Universitario
Urgencias		Enfermería
Quirófano		Enfermería
Hospital de Día Oncohematología	Consultas externas Hospital Infantil	Enfermería
Cuidados Intensivos Pediátricos		Enfermería
Hospital de Día Médico-Quirúrgico		Enfermería
Reanimación-URPA		Enfermería
Hospitalización Cirugía Pediátrica		Enfermería
Hospitalización Cirugía Cardíaca, Cirugía Plástica y Quemados y Cardiología		Enfermería
Urología (incluida en Hospitalización Cirugía Pediátrica o consultas externas)		Enfermería
Hospitalización Pediatría		Enfermería
Unidad de Enfermedades Infecciosas y Tropicales (incluida en Hospitalización de Pediatría)		Enfermería
Unidad Rehabilitación Intestinal y Enfermedades Complejas (incluida en Hospitalización Pediatría)		Enfermería

Servicio/Sección/Unidad		Departamento Universitario
Cuidados Intensivos Neonatales		Enfermería
Neonatología		Enfermería
Reanimación		Enfermería
Consulta de Gastroenterología Consulta de Endocrinología Consulta de Neumología Consulta de Alergia	Consultas Externas Hospital Infantil	Enfermería

4. Hospital Universitario La Paz (Hospital de Rehabilitación y Traumatología)

Servicio/Sección/Unidad	Departamento Universitario
Hospitalización Traumatología	Enfermería
Unidad de Cirugía Plástica y Quemados	Enfermería

5. Hospital Universitario La Paz (Hospital de Cantoblanco)

Servicio/Sección/Unidad	Departamento Universitario
Pabellón de Geriatría San José	Enfermería

6. Hospital Universitario Puerta de Hierro-Majadahonda

Servicio/Sección/Unidad	Departamento Universitario
Traumatología. Maxilofacial. Hospital de semana	Enfermería
Traumatología	Enfermería
Neurocirugía	Enfermería
Neurocirugía. ORL	Enfermería
Neumología. Endocrinología	Enfermería
Oncología	Enfermería
Nefrología	Enfermería
Medicina Interna	Enfermería
Cardiología	Enfermería
Trasplantes	Enfermería
Cirugía Torácica	Enfermería
Urología. Ginecología	Enfermería
Gastroenterología	Enfermería
Cirugía General	Enfermería
Unidad Cuidados Intensivos Médica	Enfermería
Unidad Cuidados Intensivos Quirúrgica	Enfermería
Quirófanos	Enfermería
Urgencias	Enfermería
Obstetricia	Enfermería
Paritorio	Enfermería
Neonatos	Enfermería
Pediatría	Enfermería
Hemodiálisis	Enfermería
Unidad de dolor crónico	Enfermería
Unidad de heridas crónicas	Enfermería
Hospital de día médico	Enfermería
Unidad de Psiquiatría	Enfermería
Centro de Salud Mental de Collado Villalba	Enfermería
Centro de Salud Mental de Majadahonda	Enfermería
Centro de Día de Majadahonda	Enfermería

7. Hospital Universitario de la Princesa

Servicio/Sección/Unidad	Departamento Universitario
Neurología	Enfermería
Medicina Interna	Enfermería
Neurocirugía	Enfermería
Urología	Enfermería
Otorrinolaringología	Enfermería
Cirugía Torácica	Enfermería
Cirugía Cardiovascular	Enfermería
Cirugía General y del Aparato Digestivo	Enfermería
Cirugía Maxilofacial	Enfermería
Angiología y Cirugía Vascular	Enfermería
Oncología	Enfermería

Servicio/Sección/Unidad	Departamento Universitario
Hematología	Enfermería
Neumología	Enfermería
Nefrología	Enfermería
Cardiología	Enfermería
Diálisis	Enfermería
Psiquiatría	Enfermería
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Enfermería
Quirófanos	Enfermería
Reanimación	Enfermería
Urgencias	Enfermería
Unidad de Cuidados Intensivos	Enfermería
Centro de Salud Mental de Chamartín	Enfermería
Centro de Salud Mental de Salamanca	Enfermería
Hospital de Día de Chamartín	Enfermería

8. Hospital Infantil Universitario Niño Jesús

Servicio/Sección/Unidad	Departamento Universitario
Urgencias	Enfermería
Neurocirugía	Enfermería
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Enfermería
Unidad de Cuidados Intensivos	Enfermería
Oncohematología	Enfermería
Reanimación	Enfermería
Quirófano	Enfermería
Pediatría	Enfermería
Cirugía	Enfermería
Lactantes	Enfermería
Neumología	Enfermería
Gastroenterología	Enfermería

9. Hospital Universitario Santa Cristina

Servicio/Sección/Unidad	Departamento Universitario
Cuidados Paliativos	Enfermería
Hospitalización Médica	Enfermería
Hospitalización Quirúrgica	Enfermería
Bloque Quirúrgico	Enfermería
Reanimación URPA	Enfermería
Trastornos Conducta Alimentaria	Enfermería
Neumología	Enfermería
Gastroenterología	Enfermería

10. Hospital Psiquiátrico Dr. Rodríguez Lafona

Servicio/Sección/Unidad	Departamento Universitario
Unidad de Trastornos de Personalidad	Enfermería
Unidad de Adicciones	Enfermería
Unidad Hospitalización breve adultos	Enfermería
Unidad de Rehabilitación	Enfermería
Unidad de Gerontopsiquiatría	Enfermería
Unidad de Agudos	Enfermería

11. Centros de Atención Primaria

Centro de Atención Primaria	Departamento Universitario
CS La Chopera	Enfermería
CS Marqués de Valdavia	Enfermería
CS Valdelasfuentes	Enfermería
CS Miraflores	Enfermería
CS Colmenar Viejo Sur	Enfermería
CS Bustarviejo	Enfermería
CS Núñez Morgado	Enfermería
CS Virgen de Begoña	Enfermería
CS Fuencarral	Enfermería
CS Ciudad Periodistas	Enfermería
CS Barrio del Pilar	Enfermería

Centro de Atención Primaria	Departamento Universitario
CS Fuentelarreina	Enfermería
CS Doctor Castroviejo	Enfermería
CS Reyes Católicos	Enfermería
CS V Centenario	Enfermería
CS Rosa de Luxemburgo	Enfermería
CS Tres Cantos (Oficios)	Enfermería
CS Tres Cantos II (Sector Embarcaciones)	Enfermería
CS Mirasierra	Enfermería
CS Reina Victoria	Enfermería
CS Infanta Mercedes	Enfermería
CS María Auxiliadora	Enfermería
CS Marezuela	Enfermería
CS Somosaguas	Enfermería
CS Valdezarza	Enfermería
CS Argüelles	Enfermería
CS Valle de la Oliva	Enfermería
CS Cerro del Aire	Enfermería
CS Pozuelo Estación	Enfermería
CS Villanueva de la Cañada	Enfermería
CS Aravaca	Enfermería
CS Condes de Barcelona	Enfermería
CS Las Rozas	Enfermería
CS Monterrozas	Enfermería
CS Sierra de Guadarrama	Enfermería
CS Justicia	Enfermería
CS Paseo Imperial	Enfermería
CS Ciudad Jardín	Enfermería
CS Goya	Enfermería
CS Prosperidad	Enfermería
CS Santa Hortensia	Enfermería
CS Potosí	Enfermería
CS Daroca	Enfermería
CS Mar Báltico	Enfermería
CS Benita de Avila	Enfermería
CS Jaime Vera	Enfermería
CS Alperchines	Enfermería
CS Peñaprieta	Enfermería
CS Santa Mónica	Enfermería
CS Primero de Mayo	Enfermería
CS El Puerto	Enfermería
CS Doctor Tamames	Enfermería
CS San Pablo	Enfermería
CS San Fernando II	Enfermería
CS Artilleros	Enfermería
CS Villablanca	Enfermería
CS Federica Montseny	Enfermería
CS Alcalá de Guadaira	Enfermería
CS José M ^a Llanos	Enfermería

C) Grado en NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA

1. Hospital Universitario La Paz

Servicio/Sección Unidad	Departamento Universitario
Neonatología	Pediatria
Medicina interna	Medicina
Endocrinología y Nutrición	Medicina
Endocrinología y Nutrición	Medicina

2. Hospital Puerta de Hierro-Majadahonda

Servicio/Sección Unidad	Departamento Universitario
Pediatria	Pediatria

3. Hospital Infantil Universitario Niño Jesús

Servicio/Sección Unidad	Departamento Universitario
Gastroenterología	Pediatria

4. Centros de Atención Primaria

Centro de Atención Primaria	Departamento Universitario
CS Colmenar Viejo sur	Medicina
CS Dr. Castroviejo	Medicina
CS Fuencarral	Medicina
CS Mirasierra	Medicina

D) Grado en FISIOTERAPIA

1. Hospital Universitario La Paz

2. Hospital Infantil Universitario Niño Jesús

Servicio/Sección/Unidad	Departamento Universitario
Pediatría/Cirugía	Cirugía

3. Centros de Atención Primaria

Centro de Atención Primaria	Departamento Universitario
CS Colmenar Viejo Sur	Medicina
CS Arroyo de la Vega	Medicina
CS Sector Embarcaciones	Medicina
CS Miraflores	Medicina

E) Grado en TERAPIA OCUPACIONAL

1. Hospital Universitario La Paz

2. Hospital Infantil Universitario Niño Jesús

Servicio/Sección/Unidad	Departamento Universitario
Pediatría/cirugía	Rehabilitación
Pediatría/cirugía	Rehabilitación
Pediatría/cirugía	Rehabilitación

ANEXO II

RELACIÓN DE PLAZAS VINCULADAS A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONCIERTO

HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ

Código plaza	Departamento Universitario	Área de conocimiento	Cuerpo docente	Servicio-Unidad
MD1192-A	Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	CU	Anatomía Patológica
MD0346-A	Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	PTU	Anatomía Patológica
MD0171-A	Cirugía	Traumatología y Ortopedia	CU	Traumatología y Cirugía Ortopédica
MD0408-A	Cirugía	Cirugía	CU	Cirugía General y Aparato Digestivo
MD1586-A	Cirugía	Otorrinolaringología	CU	Otorrinolaringología
MD9451-A	Cirugía	Otorrinolaringología	PTU	Otorrinolaringología
MD1947-A	Cirugía	Cirugía	PTU	Neurocirugía
MD1135-A	Farmacología y Terapéutica	Farmacología	PTU	Farmacología Clínica
MD9485-A	Medicina	Medicina	CU	Neumología
MD9909-A	Medicina	Medicina	CU	Neumología
MD0367-A	Medicina	Medicina	PTU	Oncología Médica
MD9012-A	Medicina	Medicina	PTU	Neurología
MD9012-A	Medicina	Medicina	PTU	Digestivo
MD9913-A	Medicina	Medicina	PTU	Medicina interna
MD9178-A	Medicina	Medicina	PTU	Cardiología
MD9701-A	Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	CU	Obstetricia y Ginecología
MD9509-A	Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	PTU	Obstetricia y Ginecología
MD0348-A	Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	PTU	Obstetricia y Ginecología
MD9603-A	Pediatría	Pediatría	PTU	Pediatría
MD9510-A	Pediatría	Pediatría	PTU	Pediatría

HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PRINCESA

Código plaza	Departamento Universitario	Área de conocimiento	Cuerpo docente	Servicio-Unidad
MD9702-A	Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	PTU	Anatomía Patológica
MD0400-A	Cirugía	Traumatología y Ortopedia	PTU	Traumatología y Cirugía Ortopédica
MD9703-A	Farmacología y Terapéutica	Farmacología	PTU	Farmacología Clínica
MD0136-A	Medicina	Inmunología	CU	Inmunología
MD0098-A	Medicina	Medicina	PTU	Medicina Interna
MD0370-A	Medicina	Medicina	PTU	Hematología
MD0385-A	Medicina	Medicina	PTU	Neumología
MD0393-A	Medicina	Radiología y Medicina Física	PTU	Radiodiagnóstico
MD9010-A	Medicina	Dermatología	PTU	Dermatología
MD9908-A	Medicina	Medicina	CU	Endocrinología
MD9604-A	Medicina	Medicina	PTU	Digestivo
MD9709-A	Medicina	Medicina	PTU	Oncología Médica
MD9712-A	Medicina	Inmunología	PTU	Inmunología
MD9177-A	Medicina	Medicina	PTU	Radiología
MD9912-A	Medicina	Medicina	PTU	Neurología
MD9914-A	Medicina	Medicina	PTU	Hematología
MD9916-A	Medicina	Medicina	PTU	Digestivo
MD0410-A	Psiquiatría	Psiquiatría	CU	Psiquiatría

HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO-MAJADAHONDA

Código plaza	Departamento Universitario	Área de conocimiento	Cuerpo docente	Servicio-Unidad
MD1775-A	Cirugía	Uroología	CU	Uroología
MD9910-A	Cirugía	Cirugía	CU	Neurocirugía
MD9915-A	Cirugía	ORL	PTU	ORL
MD0167-A	Medicina	Medicina	CU	Medicina Interna
MD9176-A	Medicina	Medicina	CU	Digestivo
MD0378-A	Medicina	Medicina	PTU	Oncología Médica
MD5943-A	Medicina	Medicina	PTU	Medicina Interna
MD9452-A	Medicina	Medicina	PTU	Cardiología
MD9508-A	Medicina	Medicina	PTU	Reumatología
MD9911-A	Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y ginecología	CU	Obstetricia y Ginecología

HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS

Código plaza	Departamento Universitario	Área de conocimiento	Cuerpo docente	Servicio-Unidad
MD0164-A	Pediatría	Pediatría	CU	Pediatría
MD0359-A	Pediatría	Pediatría	CU	Pediatría

ANEXO III

PLAZAS VACANTES DE PROFESOR PERMANENTE VINCULADO

HOSPITAL LA PAZ

PLAZA	DPTO	ÁREA	SERVICIO/UNIDAD
MD0EM5-A	CIRUGIA	TRAUMATOLOGIA	TRAUMATOLOGIA
MD0EM2-A	CIRUGÍA	CIRUGIA	CIRUGIA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO
MD7089-A	CIRUGÍA	CIRUGÍA	ANESTESIOLOGIA REANIMACIÓN
MD7180-A	CIRUGÍA	CIRUGÍA	ANESTESIOLOGIA REANIMACIÓN
MD8314-A	CIRUGÍA	CIRUGÍA	CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO
MD8085-A	CIRUGÍA	UROLOGIA	UROLOGIA
MD0EM6-A	FARMACOLOGIA Y TERAPEUTICA	FARMACOLOGIA	FARMACOLOGIA CLINICA
MD7399-A	MEDICINA	DERMATOLOGIA	DERMATOLOGIA
MD8099-A	MEDICINA	DERMATOLOGIA	DERMATOLOGIA
MD7161-A	MEDICINA	MEDICINA	NEFROLOGIA
MD8317-A	MEDICINA	MEDICINA	ENDOCRINOLOGIA
MD8640-A	MEDICINA	MEDICINA	MEDICINA INTERNA
MD8087-A	OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	GINECOLOGIA
MD7398-A	PEDIATRIA	PEDIATRIA	GASTROENTEROLOGIA INFANTIL
MD8098-A	PEDIATRIA	PEDIATRIA	PEDIATRIA
MD7397-A	PSIQUIATRIA	PSIQUIATRIA	PSIQUIATRIA

HOSPITAL DE LA PRINCESA

PLAZA	DPTO.	ÁREA	SERVICIO/UNIDAD
MD7179-A	CIRUGIA	CIRUGIA	ANESTESIOLOGIA
MD8638-A	CIRUGIA	CIRUGIA	NEUROCIRUGIA
MD8096-A	MEDICINA	MEDICINA	DIGESTIVO

HOSPITAL PUERTA DE HIERRO

PLAZA	DPTO	ÁREA	SERVICIO/UNIDAD
MD8643-A	ANATOMIA PATOLOGICA	ANATOMIA PATOLOGICA	ANATOMIA PATOLOGICA
MD8086-A	CIRUGIA	OFTALMOLOGIA	ANESTESIOLOGIA
MD8639-A	CIRUGIA	ORL	ORL
MD0EM3-A	MEDICINA	MEDICINA	MEDICINA INTERNA
MD7395-A	MEDICINA	MEDICINA	NEFROLOGIA
MD7041-A	MEDICINA	MEDICINA	CARDIOLOGIA
MD7042-A	MEDICINA	MEDICINA	MEDICINA INTERNA
MD7043-A	MEDICINA	MEDICINA	NEUROLOGIA
MD7044-A	MEDICINA	MEDICINA	HEMATOLOGIA
MD8088-A	OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA
MD7394-A	PSIQUIATRIA	PSIQUIATRIA	PSIQUIATRIA

HOSPITAL NIÑO JESÚS

PLAZA	DPTO	ÁREA	SERVICIO/UNIDAD
MD8318-A	PEDIATRIA	PEDIATRIA	NEUROLOGIA

ANEXO IV

PLANTILLA DE PROFESORES ASOCIADOS A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONCIERTO

CENTRO	Nº PROFESORES ASOCIADOS DE CIENCIAS DE LA SALUD
Hospital Universitario La Paz	87
Hospital Universitario Puerta de Hierro-Majadahonda	61
Hospital Universitario de la Princesa	50
Hospital Infantil Universitario Niño Jesús	17
Hospital Universitario Santa Cristina	2
Hospital Dr. Rodríguez Lafolla	2
Centros de Salud de atención primaria	25

ANEXO V

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos personales y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este concierto.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente concierto de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este concierto a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este concierto.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y el SERMAS tendrán la consideración de Responsable del Tratamiento y la Universidad Autónoma de Madrid tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos personales en el marco de este concierto se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

SEGUNDA. - DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA. - DEBER DE SECRETO.

El Encargado del Tratamiento (en adelante el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del concierto.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del concurso, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El Encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal del Responsable con fin distinto del indicado en el concurso o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.
- Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del concurso, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.
- No permitir el acceso a los datos personales responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos personales responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.

- Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y en el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), que esté vigente en cada momento, que garanticen la seguridad de los datos personales responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos personales a los que accederá el Encargado en virtud de este concierto, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este concierto en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

SEXTA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del concurso de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquier otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este concurso.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del concurso, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SÉPTIMA. - DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONCIERTO

Una vez cumplido o resuelto el concurso, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, la remisión a otro prestador de servicios o la destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

OCTAVA. - EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del concurso, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

NOVENA. - DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.

Las partes informan a los firmantes del concurso de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el concurso, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del concurso.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del concurso. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los datos serán conservados durante la vigencia del concierto y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DÉCIMA. - SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este concierto y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

UNDÉCIMA. - RESPONSABILIDAD.

El Encargado será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este concierto, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

ANEXO VI

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

I. Confidencialidad

1. El firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los datos personales, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud (la CSCM y el SERMAS), obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable del Tratamiento.
3. Una vez extinguida la relación con la CSCM y el SERMAS, los datos de carácter personal pertenecientes al mismo que pueda tener bajo su control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en el que conste algún dato de datos personales

II. Políticas de seguridad

1. El abajo firmante se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la *Orden 491/2013, de 27 de junio*, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen de la citada política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos personales. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
2. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones de la CSCM y el SERMAS se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable o Encargado del Tratamiento.
3. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en la CSCM y el SERMAS. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.

III. Propiedad intelectual

1. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información de la CSCM y el SERMAS sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad de la CSCM y el SERMAS están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.
2. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información de la CSCM y el SERMAS el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

IV. Derecho de información

1. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad de la CSCM y el SERMAS como Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con dirección en la Calle Melchor Fernández Almagro, nº1 Madrid 28029, y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento.
2. La base jurídica que legitima el tratamiento es la prestación de su consentimiento y su condición de colaborador con la CSCM y el SERMAS, así como la demás legislación vigente. Con esta finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.
3. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al

Responsable del Tratamiento, con domicilio en Paseo de la Castellana, 280; 28046 Madrid, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir lo arriba establecido.

Madrid, ____ de _____ de 202____

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____

ANEXO VII

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD PARA ESTUDIANTES QUE REALIZAN LAS PRÁCTICAS EN EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

El **CENTRO SANITARIO** durante el curso académico 202_/_2_ acogerá al estudiante abajo consignado, según los términos del concierto del que el presente documento es anexo inseparable.

El **CENTRO** acogerá al estudiante:

Nombre y apellidos:

DNI:

Titulación: curso:

Las prácticas se desarrollarán en las instalaciones de **(INDICAR EL CENTRO)**. El periodo de prácticas es de **(INDICAR)** del citado curso académico. La duración del programa de prácticas será de un total de ___ horas.

Durante el periodo de prácticas en **(INDICAR)**, el estudiante estará cubierto por un seguro de responsabilidad civil a cargo de la Universidad Autónoma de Madrid (propio).

El estudiante declara tener conocimiento de los términos del concierto y asumirlos en la formulación y contenido convenidos.

A este respecto, el **(INDICAR CENTRO)**, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente, tiene la obligación de garantizar los derechos de protección de datos de los pacientes y de las personas en el tratamiento de sus datos, considerando además que el tratamiento de datos personales referidos a la salud de una persona es especialmente sensible y requiere especial protección. Por todo ello, es necesario que el estudiante conozca y respete los siguientes aspectos durante su estancia en las instalaciones de la entidad:

1. Queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez cumplido el periodo de prácticas acordado en virtud del concierto.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad de **(INDICAR)** obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable de dicha información.
3. Una vez cumplido el periodo de prácticas acordado en virtud del concierto, los datos de carácter personal pertenecientes a **(INDICAR)** que pudiera tener bajo control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos a **(INDICAR)** por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.
4. El acceso lógico a los sistemas de información y comunicaciones del SERMAS, se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento o encargado del Tratamiento.
5. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los sistemas de información y comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en **INDICAR CENTRO**. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.
6. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información de **INDICAR CENTRO** sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad de **INDICAR CENTRO** están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.

7. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información de INDICAR CENTRO, el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

Por su parte, el estudiante se compromete a cumplir la "Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid", publicada en la Orden 491/2013, de 27 de junio y todas las políticas, normas y procedimientos de (INDICAR) y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que emanen del citado código. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.

Siempre que se encuentre en el CENTRO SANITARIO deberá llevar en lugar plenamente visible la tarjeta identificativa que se le facilitará y en donde se recogen sus datos personales, identificándole como estudiante. Al finalizar el periodo de prácticas, deberá devolver la tarjeta al centro sanitario.

El estudiante será responsable del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriormente expuestas en que hubiera incurrido personalmente, lo cual podrá ser motivo de exigencia de las responsabilidades legales que correspondan.

El tutor profesional del SERMAS

Nombre y apellidos:

Localización/Centro Sanitario:

Teléfono corporativo:

Correo electrónico corporativo:

El tutor profesional se compromete a:

1. Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
2. Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas con una relación basada en el respeto con el derecho fundamental a la protección de datos del paciente, respecto a la información contenida en su historia clínica, en el ámbito de desarrollo de actividades de docencia.
3. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento del SERMAS y de la normativa aplicable en materia de confidencialidad y protección de datos.
4. Proporcionar la información complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
5. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas e informarle sobre el correcto uso de los mismos.
6. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

El tutor académico de la Universidad

Nombre y apellidos:

Universidad/Centro de estudios:

Departamento:

Teléfono corporativo:

Correo electrónico corporativo:

El tutor académico de la Universidad se compromete a:

1. Entrega del cuestionario de evaluación cumplimentado por el tutor profesional, de acuerdo, en su caso, con la normativa de prácticas del Centro.
2. Cualquier otra medida de seguimiento que establezcan los órganos coordinadores de los Centros.
3. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor académico.

Las partes se consultarán inmediatamente para la solución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación del presente documento. Las partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este documento en cualquier momento si media causa justificada y suficiente.

Madrid, ____ de _____ de 202

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por el (CENTRO)

Nombre y apellido,

Nombre y apellidos,

Cargo,

Cargo,

Conforme el/la estudiante, firma

Le informamos de que sus datos personales serán tratados con la finalidad indicada en el documento objeto de firma y serán conservados durante los años necesarios para cumplir con la normativa vigente aplicable, y durante al menos cinco años en concepto de posible responsabilidad civil. El Responsable del Tratamiento es INDICAR CENTRO, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el "Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid", con dirección en Calle Melchor Fernández Almagro, nº1 Madrid 28029. La base jurídica que legitima el tratamiento es su consentimiento, así como la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud y en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y demás normas aplicables en la materia. Sus datos no serán cedidos, salvo en los casos obligados por Ley. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en DOMICILIO, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

(03/22/24)

